

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023. ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 54-874-4089-002-2023-00287-00.

INTERESADOS: FLOR DE MARIA SERRANO CAMARGO, OBRANDO A NORMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA VALENTINA PARRA SERRANO, Y el señor JHON NDRES PARRA RODRIGUEZ

CAUSANTE: JHON FABIO PARRA HERRERA

SE FIJA: EL 22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 22 AGOSTO DE 2023 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3182 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (MICRO SITIO VIRUTAL) por un día el 22 de agosto de 2023, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del **RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023**, a las partes, comenzando el 23 de agosto de 2023 y finalizando el 25 de agosto de 2023. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00287-00.
INTERESADOS: FLOR DE MARIA SERRANO CAMARGO, OBRANDO A NOMBRE PROPIO Y
EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARIA VALENTINA PARRA SERRANO,
Y el señor JHON NDRES PARRA RODRIGUEZ
CAUSANTE: JHON FABIO PARRA HERRERA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allegan documentos que acreditan parentesco con el causante, es por lo que téngase a YAJAIRA SANTIAGO SILVA VEGA identificada con cédula de ciudadanía número 60.379.448 para que obre en Representación del menor MILLER SANTIAGO SILVA VEGA, como hijo del causante JHON FABIO PARRA HERRERA.

Igualmente téngase al doctor DAVID MAURICIO BARAJAS CAICEDO, como apoderado de YAJAIRA SANTIAGO SILVA VEGA, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

Cúcuta, 01 de agosto de 2023.

Señor:

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.**

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de 28 de julio de 2023.

Radicado: 2023-00287.

Tipo de proceso: Sucesión intestada.

Demandantes: Flor de María Serrano Camargo; María Valentina Parra Serrano y Jhon Andrés Parra Rodríguez.

Causante: Jhon Fabio Parra Herrera.

Cordial saludo,

JULIAN PINZÓN FLOREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.433.933 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 245.573 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 28 de julio de 2023 que fue notificado mediante estado del día 31 de julio de 2023, en los siguientes términos:

1. El pasado 24 de julio de 2023, la señora Yajaira Silva Vega mediante apoderado acudió ante su despacho para solicitar su incorporación al proceso judicial como parte interesada, su apoderado indicó en su escrito que la señora era la representante legal de su menor hijo Miller Santiago Silva Vega, aportando una serie de documentos como pruebas.
2. Visto el registro civil de nacimiento del menor Miller Santiago Silva Vega que fue aportado por parte del apoderado de la señora Silva Vega, no se observa que en el documento que fue expedido en fecha 17 de julio de 2023 (fecha posterior al fallecimiento del causante) registre como padre del menor el señor Jhon Fabio Parra Herrera.
3. A lo anterior se aúna el hecho que la presente actuación judicial se adelanta como sucesión intestada, por lo cual, se intuye no hubo testamento ni abierto o cerrado del causante en el que bien se pudiese haber hecho un reconocimiento de la paternidad.



4. Se observa que la señora Silva Vega aporta una prueba documental "informe de ensayo determinación de perfiles genéticos y estudios de filiación" realizada a su costa, la cual no ha sido trasladada a esta parte para ejercer su derecho de defensa y contradicción afectando derechos fundamentales tales como el debido proceso de mis representados y muy contrario a ello si se reconoce de plano mediante el auto impugnado la calidad de hijo del causante por parte del juez.
5. Tampoco se aporta por parte de la señora Silva Vega, sentencia ejecutoriada donde un Juez de Familia declare la filiación entre el señor Jhon Fabio Parra Herrera y el menor Miller Santiago Silva Vega.
6. Siguiendo las normas consagradas en el Código General del Proceso, nos encontramos concretamente que según el numeral 2º del artículo 22 atribuye la competencia en primera instancia al Juez de Familia del Circuito para conocer del proceso de investigación e impugnación de la paternidad y/o maternidad siguiendo el trámite señalado en el artículo 386º del Código General del Proceso, el cual se encuentra en consonancia con el artículo 248 del Código Civil.
7. Motivo por el cual, se indica que el Juzgado Segundo Promiscuo de Villa del Rosario no es el competente por el factor funcional para declarar la paternidad entre el causante y el hijo de la reclamante, pues la normatividad que anteriormente se indicó señala cual es el juez competente, es decir que el factor funcional de la competencia es improrrogable de conformidad con lo señalado en el art. 16º del Código General del Proceso.
8. Se considera igualmente que no puede el despacho en un trámite de sucesión intestada de menor cuantía, conocer y resolver la solicitud de reconocimiento de paternidad, pues no estamos frente a una sucesión de mayor cuantía, donde por fuero de atracción se podría conocer y ventilar ese tipo de actuaciones en este despacho.
9. Ahora bien, por otra parte, observando el escrito que allega el apoderado de la señora Silva Vega, se vislumbra que adolece de varios requisitos de los señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, precisados de la siguiente manera:
 - No se cumple con lo señalado en el numeral 10 de tal normatividad, pues no se indica cual es el canal digital o físico de notificaciones de la representante legal del menor.
 - No se cumple con lo señalado en los numerales 4 y 5, pues no se indica con precisión y claridad cual es la pretensión concreta que desea sea despachada por el juzgado, tampoco indica los hechos que motiven sus pretensiones, pues lo único que se indica en el escrito es que se reconozca personería para actuar dentro del proceso.
 - No se cumple con lo señalado en el numeral 8, en lo atinente a los fundamentos y/o razones de derecho que sirvan de sustento a sus pretensiones.



10. Se concluye finalmente, que la señora Yajaira Silva Vega, no acredita una legitimación en calidad de representante legal del menor Miller Santiago Silva Vega por las razones anteriormente expuestas, por lo tanto, debe el despacho negar su participación en la presente actuación judicial.

SOLICITUD

1. Que el despacho se sirva revocar el auto de fecha 28 de julio de 2023 y en su lugar se niegue la intervención y/o reconocimiento como parte a la señora Yajaira Silva Vega en calidad de representante legal del menor Miller Santiago Silva Vega, por no estar demostrado su legítimo interés para hacer parte del contradictorio.
2. Que en la eventualidad que el despacho confirme la decisión adoptada mediante el auto indicado anteriormente, se sirva remitir el expediente al juez del circuito competente, que sería el que corresponda por reparto dentro del circuito judicial de Los Patios.

Sin más a que hacer referencia.

Atentamente,


JULIAN PINZON FLOREZ
Apoderado parte demandante

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446-2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00718-00.

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER.

DEMANDADO: JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMIREZ.

SE FIJA: EL 22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 22 AGOSTO DE 2023 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (MICRO SITIO VIRUTAL) por un día el 22 de agosto de 2023, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 23 de agosto de 2023 y finalizando el 25 de agosto de 2023. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Señor,
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER contra JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMIREZ Radicado No. 2019-00718

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado de la Actora me permito respetuosamente aportar al despacho la respectiva liquidación de crédito.

LIQUIDACION APROBADA 30/01/2023						26591746				
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	%	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/01/2023	30/01/2023	28,84	1,20	2,40	3,61	30	15.292.800,00	551.305		27.143.051
01/02/2023	30/02/2023	30,18	1,26	2,52	3,77	30	15.292.800,00	576.921		27.719.972
01/03/2023	31/03/2023	30,84	1,29	2,57	3,86	30	15.292.800,00	589.537		28.309.510
01/04/2023	30/04/2023	31,39	1,31	2,62	3,92	30	15.292.800,00	600.051		28.909.561
01/05/2023	31/05/2023	30,27	1,26	2,52	3,78	30	15.292.800,00	578.641		29.488.202
01/06/2023	30/06/2023	30,27	1,26	2,52	3,78	30	15.292.800,00	578.641		30.066.844
01/07/2023	30/07/2023	29,36	1,22	2,45	3,67	30	15.292.800,00	561.246		30.628.089
01/08/2023	31/08/2023	28,75	1,20	2,40	3,59	30	15.292.800,00	549.585		31.177.674

Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,



WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
C.C. 80.215.868 de Bogotá
I.P. 159.940 del C.S.J

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE NULIDAD ARTÍCULO 133 NUMERAL 8, EN CONCORDANCIA CON EL
ARTÍCULO 134 Y 110 DEL C G del P,**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 54-874-4089-002-2022-00356-00.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ROSALBA

PANTOJA DE RODRIGUEZ

SE FIJA: EL 22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 22 AGOSTO DE 2023 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8, en concordancia con el artículo 134 y 110 del C G del P, **Se fija** el presente listado en lugar visible de la secretaria (MICRO SITIO VIRUTAL) por un día el 22 de agosto de 2023, y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la nulidad planteada, a las partes, comenzando el 23 de agosto de 2023 y finalizando el 25 de agosto de 2023. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.



RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA

Defensora Pública

Avenida Gran Colombia - Edificio Leydi Interior I Cúcuta - Colombia

Celular 3134677383 yadibumo@hotmail.com

Doctor

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Norte de Santander)

E.S.D.

REF: PODER PARA ACTUAR

RADICADO: 2022-00356 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO VILLAS DE SANTANDER

DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ

DIANA RODRIGUEZ PANTOJA, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Defensora Pública Dra. **RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.308.750 expedida en Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 91.527 del C.S. de la J., para que asuma mi representación y defensa de mis intereses dentro del radicado de la referencia.

Mi apoderada queda facultada conforme a lo establecido en el artículo 77 y SS del C.G.P. y, además, para recibir, desistir, transar, conciliar, sustituir y/o reasumir este poder, reconvenir, solicitar embargo y secuestro de bienes, reformar, aclarar, notificar y/o ser notificado, presentar peticiones e interponer recursos, solicitar nulidades y en general para desplegar las demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato.

Solicito reconocer personería a mi apoderada, para actuar.

Atentamente,

Diana Rodríguez P.
DIANA RODRIGUEZ PANTOJA

C.C. # 60357789

Correo electrónico: aldi10015@gmail.com

Acepto,

Ruth Yadira Bustamante

RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA

C.C. 60.308.750 de Cúcuta

T.P. 91.527 del C. S. de la J.

Correo electrónico: yadibumo@hotmail.com

poder diana rodriguez

DIANA RODRIGUEZ <aldi10015@gmail.com>

Mié 31/05/2023 7:03 PM

Para:Yadira Bustamante <yadibumo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

PODER.pdf;

buenas tardes le envio poder firmado



RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
Defensora Pública

Avenida Gran Colombia - Edificio Leydi Interior II Cúcuta - Colombia
Celular 3134677383 yadibumo@hotmail.com

=====

Doctor

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Norte de Santander)
E.S.D.

RADICADO: 2022-00356 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO VILLAS DE SANTANDER

DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ

REF: INCIDENTE DE NULIDAD

RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.308.750 expedida en Cúcuta, Defensora Pública, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 91.527 del C.S. de la J., en mi condición de Apoderada de la señora **DIANA RODRIGUEZ PANTOJA**, mayor de edad, con domicilio en esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60359789, por medio del presente memorial presento **INCIDENTE DE NULIDAD** procesal conforme a lo establecido en el artículo 133 del C.G.P. numeral 8 que dice: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

I. INCIDENTE DE NULIDAD – SÍNTESIS ELEMENTOS FÁCTICOS

1. El incidente de nulidad se alega en atención a que en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ**, el condominio **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER**, inició cobro ejecutivo por deuda en el pago de expensas ordinarias y extraordinarias, en calidad de propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 1 B No. 1 A – 28, Manzana 1, Lote 7 de la Urbanización Villas de Santander, propiedad horizontal -UJS PH, Autopista Cúcuta – San Antonio del Táchira, municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.
2. La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se presentó por medio de apoderado judicial el día 11 de julio del año 2022, correspondiendo en reparto a su Despacho bajo el **Radicado No. 2022-00356**.
3. La base del cobro ejecutivo es la constancia de deuda firmada por la Administradora del Condominio Conjunto Residencial Villas de Santander de fecha 18 de junio de 2022 en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ**.
4. Mediante Auto de fecha 15 de julio de 2022 ordenan a **MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación las siguientes sumas: UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$1.700.000) por concepto de capital (cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2.020 a mayo de 2.022), más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
5. De igual manera en el Auto enunciado anteriormente ordena notificar a la demandada, además, se accede a la medida cautelar del inmueble propiedad de la demandada consistente en embargo tal y como consta en la anotación No. 11 de fecha 13-09-2022 del folio de matrícula 260-84232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y se practica el secuestro el día 27 de febrero de 2.023. Se allega en PDF.



RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
Defensora Pública

Avenida Gran Colombia - Edificio Leydi Interior II Cúcuta - Colombia
Celular 3134677383 yadibumo@hotmail.com

=====

6. Es importante señalar que la demandada señora **MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.369.862, falleció en la ciudad de Cúcuta, el día 18 de octubre de 2.021**, tal y como se corrobora en el registro civil de defunción que Serial No. 10576199 otorgado en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, el cual se allega a la presente en PDF.
7. Dicho deceso fue ampliamente conocido por la demandante pues se trataba de una condómina y su fallecimiento fue público conocimiento.
8. Mi poderdante, en calidad de hija de la demandada, una vez se enteró de la existencia de la demanda, actuando en causa propia el día 10 de noviembre de 2022 procedió a allegar al juzgado un escrito poniendo en conocimiento el fallecimiento de su señora madre quien falleció **antes de la presentación de la demanda**, allegando el respetivo registro civil de defunción y en consecuencia solicita el archivo del proceso. Se allega al presente incidente registro civil de nacimiento de mi mandante.
9. Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2.022 el juzgado corre traslado a la parte demandante del escrito allegado por mi representada al cual se da respuesta mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2022 en donde el apoderado solicita al despacho que no se tenga en cuenta la solicitud de archivo del proceso y que por el contrario se siga adelante la ejecución en cabeza de la hija por estar legitimada para el fin.
10. También es importante destacar, que el 23 de marzo de 2023 mi mandante informó al Despacho y a la Administración del Condominio que había realizado consignación por valor de \$3.115.0000 y allegó el recibo correspondiente. Se allega en PDF.
11. De igual manera se destaca que a la fecha se encuentra al día en el pago de expensas ordinarias y extraordinarias del condominio demandante. Se allegan recibo de consignaciones y respuesta de la Administración en PDF.
12. Como quiera que mi mandante requiere realizar la correspondiente sucesión y posteriormente proceder a la venta del inmueble no lo ha podido realizar porque este se encuentra embargado y secuestrado, por lo que ha perdido varias oportunidades de realizar la venta causándole un perjuicio injustificado a los herederos.
13. Nótese Señoría, que aquí la demanda se dirigió en contra de una persona ya fallecida, pues su deceso se produjo el **18 de octubre de 2.021** y la demanda se presentó el **11 de julio de 2.022**, luego no estamos frente una sucesión procesal como para vincular a los herederos de la deudora como Litis consorcio; estamos es frente a una situación en donde la persona fallecida carece de personalidad y capacidad y no es susceptible de ser notificada, ni puede ejercer derecho de defensa y contradicción, entre otros, generando una flagrante nulidad procesal. En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.
14. El presente escrito y sus anexos se envía conjuntamente a los sujetos procesales involucrados, conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con base en las anteriores consideraciones formulo las siguientes,



RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
Defensora Pública

Avenida Gran Colombia - Edificio Leydi Interior II Cúcuta - Colombia
Celular 3134677383 yadibumo@hotmail.com

=====

II. OBJETO DEL INCIDENTE - PETICIONES:

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado, desde que se libró el mandamiento de pago mediante Auto de fecha 15 de julio de 2022, toda vez que la demanda se formuló en contra de **MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.369.852, persona fallecida el 18 de octubre de 2021, toda vez que al momento de la presentación de la demanda -11 de julio de 2022- se reitera, ya había fallecido y por lo tanto carecía de personalidad y capacidad para defenderse por voluntad propia, por representación de un abogado o por la asignación de un curador ad Litem, por lo tanto, la demanda está mal planteada respecto de las partes procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. **260-84232** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y se proceda al archivo definitivo del proceso.

TERCERO: En caso de que no se acceda a lo pedido en los numerales anteriores, solicito muy respetuosamente que una vez corregida la demanda en cuanto a los sujetos procesales esto es, se dirija en contra de los herederos determinados e indeterminados se proceda a notificar en debida forma a mi representada en calidad de hija de la demandada y a lo demás herederos determinados e indeterminados.

CUARTO: Se conceda a mi representada el beneficio del amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y SS del C.G.P. toda vez que es persona de escasos recursos, tal y como lo manifiesta bajo la gravedad de juramento en escrito por separado que se allega a la presente solicitud.

QUINTO: Se reconozca personería jurídica a la suscrita apoderada, para actuar dentro del presente proceso, conforme a poder adjunto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Se configura la casual de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que dice: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"*. Se cita además el art. 134 ibidem toda vez que: *las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia;* art. 87 C.G.P.; Diversa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; se cita fallo del Tribunal Superior de Boyacá el cual han manifestado dentro de proceso Ordinario de Responsabilidad Extracontractual de radicado 15759310300120150005001, Magistrado Ponente Eurípides Montoya Sepúlveda; artículo 90, 1555 del C.C. y demás normas concordantes y complementarias.

IV. PRUEBAS:

Documentales en PDF, cuyos originales reposan en los archivos de las entidades que los expiden:



RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
Defensora Pública

Avenida Gran Colombia - Edificio Leydi Interior II Cúcuta - Colombia
Celular 3134677383 yadibumo@hotmail.com

- =====
- Registro civil de defunción de la demandada Serial No. 10576199 Notaría 7 de Cúcuta
 - Registro civil de nacimiento de mi mandante de la Notaría 4 de Bogotá, que acredita el parentesco de mi mandante con la señora demandada, ya fallecida
 - Folio de matrícula inmobiliaria 260-84232 anotación 11 embargo
 - Diligencia de secuestro
 - Copia del recibo de pago por valor de \$3.115.000 a órdenes de la cuenta del condominio Villas de Santander
 - Recibos de pago y respuesta de la administración
 - Las obrantes en el expediente ejecutivo singular mínima cuantía **Rad. 2022-00356** que nos ocupa

V. ANEXOS:

Se anexan en PDF:

- Poder para actuar y la trazabilidad de que fue enviado desde el correo personal de mi representada a mi correo profesional
- Solicitud de Amparo de Pobreza y la trazabilidad de que fue enviado desde el correo personal de mi representada a mi correo profesional
- Las enunciadas como pruebas

VI. NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en la aportada en el libelo demandatorio.

A mi mandante en la Calle 1 B No. 1 A – 28, Manzana 1, Lote 7 de la Urbanización Villas de Santander. Correo electrónico: aldi10015@gmail.com

A la suscrita apoderada en la Calle 9 # 4-59 Urb. Nuevo Escobal de Cúcuta. Celular 3134677383. Correo electrónico: yadibumo@hotmail.com

Atentamente.

RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA

C.C. 60.308.750 de Cúcuta

T.P. 91.527 del C. S. de la J.

Correo electrónico: yadibumo@hotmail.com



RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA
Defensora Pública

Calle 9 # 4-59 Urb. Nuevo Escobal Cúcuta - Colombia
Celular 3134677383 yadibumo@hotmail.com

=====

Doctor

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Norte de Santander)

E.S.D.

RADICADO: 2022-00356 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO VILLAS DE SANTANDER

DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

DIANA RODRIGUEZ PANTOJA, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta municipalidad, por medio del presente escrito solicito me sea concedido el Beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el art. 151 y SS del C.G.P., habida cuenta de la necesidad de ejercer mi derecho de defensa dentro de la Demanda Ejecutiva de la referencia; toda vez que soy persona de escasos recursos económicos, sin trabajo estable ni capacidad económica para sufragar los gastos y costas que conlleva dicho trámite sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y la de mi familia, por la cual acudí a la Defensoría del Pueblo para la designación de un defensor público.

La anterior manifestación la hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Atentamente,


DIANA RODRIGUEZ PANTOJA

C.C. # 60357789

Correo electrónico: aldi10015@gmail.com

amparo diana rodriguez

DIANA RODRIGUEZ <aldi10015@gmail.com>

Mié 31/05/2023 7:05 PM

Para:Yadira Bustamante <yadibumo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

AMPARO.pdf;

buenas tardes le envio amparo debidamente firmado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10576199



Datos de la oficina de registro

Casa de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N 9 C
Piso - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 7 CUCUTA * * * * *								

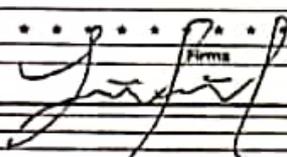
Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
PANTOJA DE RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN ROSALBA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 41369852 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes OCT Día 18	10:30	725896904 * * * * *
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
* * * * *		Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autentación judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JULIETH COVILLA - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

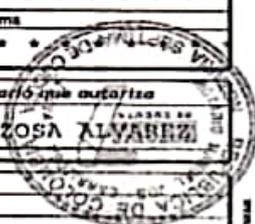
Apellidos y nombres completos	
NIÑO YEISON YAMIT * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1090370638 * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes OCT Día 19	MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ 

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Nº 55643

RCNMD

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

El serial 10576199 es fiel y auténtica copia de su original que reposa en el archivo de Registro Civil de esta Notaría.

Este Registro no tiene vencimiento, excepto para Seguridad Social, Riesgos Profesionales Pensiones y Celebración de Matrimonio.

Fecha: Cúcuta, 21/01/2022 Hora: 14:13:42







Notaria 7 de Cúcuta / Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
 Calle 11 #1E-125 - 2 Piso - Centro de Negocios - Local 13 Frente al ventura
 e-mail: notaria7cucuta@hotmail.com / notaria7.cucuta@supernotariado.gov.co
 www.notaria7cucuta.com.co

DIANA RODRIGUEZ PANTOJA

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá

a ochoce-19- del mes de Abril (corregimiento o vereda, etc.) de mil novecientos setenta
-1970- se presentó el señor Edgar Rodríguez G. (nombre del declarante) mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cali domiciliado
en Bogotá y declaró: Que el día Tres 3-

del mes de Marzo de mil novecientos setenta -1970- siendo las
3 de la p.m. nació en Clinica Palermo (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo femenina quien se le ha dado el nombre de Diana
hijo legítima del señor Edgar Rodríguez de 28 años de edad,
(con cédula No.)
natural de Cali República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Mariadel Carmen Rosalba Pantoja de 23 años de edad, natural de
Cali República de Colombia de profesión Hogar siendo
abuelos paternos Pedro P. Rodríguez = Lilia Sragales

y abuelos maternos Augusto González = Rosa Pantoja
Fueron testigos Raúl Rodríguez = Armando Cuelvidos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Edgar Rodríguez G. 17090590 Bogotá
(con cédula No.)

El testigo, [Firma] 14.099648 Bogotá
(con cédula No.)

El testigo, [Firma]
(con cédula No.)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

[Firma]
(firma del padre que hace el reconocimiento)

[Firma]
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

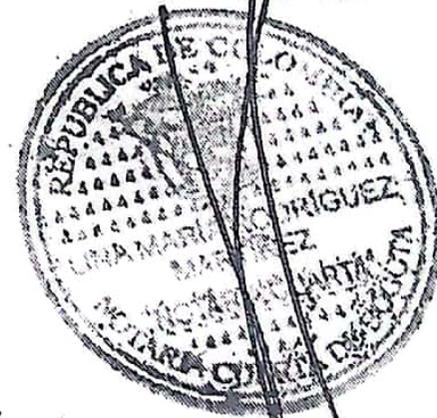
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOTOCOPIA DEMANDA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA AL SERIAL No _____ LIBRO 334
FOLIO 152 LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
A PETICION DEL INTERESADO "ARTICULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970
Y ARTICULO 1 DECRETO - LEY 279 DE 1972" DADA EN BOGOTÁ, D.C.

HOY _____

11 ENE 2022

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



11 ENE. 2022

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 260-84232

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 02:21:09 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO
FECHA APERTURA: 3/2/1986 RADICACION: 86-983 CON ESCRITURA DE 14/1/1986

NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 01-01-050 0007-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN LA ESC # 41 DE LA NOT 4 DE CUCUTA
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE

AREA:
AREA PRIVADA - AREA CONSTRUIDA
COEFICIENTE

COMPLEMENTACIÓN:
PRIMERO.-REGISTRO DEL 16-08-85 ESC # 2216 DEL 12-06-85 NOT.3 DE CUCUTA COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR.-DE MENDEZ GERRERO FRANCISCO ANTONIO.-A. SOCIEDAD INVERSIONES VIVIENDA URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. " INVIURCO LTDA " 1985 SEGUNDO -REGISTRO DEL 29-03-76 ESC # 1781 DEL 20-08-75 NOT.2 DE CUCUTA REVOCATORIA VOLUNTARIA (ESC # 186 DEL 11-04-75 NOT 3 CTA) DE: CONTRERAS QUINTERO CENEN JOSE.-A MENDEZ GUERRERO FRANCISCO ANTONIO 1976 TERCERO -REGISTRO DEL 16-04-75 ESC # 186 11-04-75 NOT.3 DE CUCUTA ACLARACION ESC # 120 DEL 11-03-75 NOT.3 DE CUCUTA. (EN CUANTO A QUE EL INMUEBLE ES PROPIEDAD DE C/U EN UN 50%) -A MENDEZ GUERRERO FRANCISCO ANTONIO, CONTRERAS QUINTERO CENEN JOSE 1975 CUARTO.-REGISTRO DEL 14-03-75 ESC # 129 DEL 11-03-75 NOT.3 CUCUTA COMPRAVENTA -MODO DE ADQUIRIR.-DE VALENCIA ACERO MARIO -A MENDEZ GUERRERO FRANCISCO ANTONIO 1975 QUINTO.-REGISTRO DEL 11-09-73 ESC # 1918 DEL 10-09-73 NOT 1 CUCUTA COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR -DE SOCIEDAD MOTEL VILLA ANTIGUA LIMITADA -A VALENCIA ACERO MARIO 1973 SEXTO.-REGISTRO DEL 17-11-71 ESC # 2811 DEL 12-11-71 NOT 2 DE CUCUTA APORTE - MODO DE ADQUIRIR -DE RAYNAUD CARTIER ETIENNE -A SOCIEDAD MOTEL VILLA ANTIGUA 1971 SEPTIMO -REGISTRO DEL 31-08-70 ESC # 1438 DEL 31-08-70 NOT 1 DE CUCUTA DECLARACION DE CONSTRUCCION -A RAYNAUD CARTIER ETIENNE 1970 OCTAVO - REGISTRO DEL 01-04-69 ESC # 414 DEL 05-03-69 NOT 2 DE CUCUTA, COMPRAVENTA -MODO DE ADQUIRIR -DE PE/A MORENO LUIS FRANCISCO -A RAYNAUD CARTIER ETIENNE. 1969 NOVENO -REGISTRO DEL 15-07-65 ESC # 1052 DEL 08-07-65 NOT 1 DE CUCUTA COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR -DE SUAREZ PE/ARANDA DE DAVILA TELLO ALICIA -A PE/A MORENO LUIS FRANCISCO 1965

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) MANZANA 1. LOTE 7. URB. VILLAS DE SANTANDER.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
260-79323

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/4/1969 Radicación SN
DOC. ESCRITURA 414 DEL: 5/3/1969 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAYNAUD CARTIER ETIENNE
A: LOTE SAN ANTONIO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2022 a las 02:10:39 pm

Con el turno 2022-260-6-24525 se calificaron las siguientes matrículas:
260-84232

Nro Matricula: 260-84232

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro 01-01-050-0007-000
MUNICIPIO: VILLA ROSARIO DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: VILLA ROSARIO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MANZANA 1. LOTE 7. URB. VILLAS DE SANTANDER.

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 13/9/2022 Radicación 2022-260-6-24525

DOC. OFICIO 3289 DEL: 29/7/2022 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE ORALIDAD DE VILLA ROSARIO VALOR ACTO

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD 54-874-4089-002-00356-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION VILLAS DE SANTANDER NIT# 900207702-7

A: PANTOJA DE RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN ROSALBA CC# 41369852

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 79783

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01	Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04	
	ACTA DE DILIGENCIA SECUESTRO	PAGINA: 1 DE 1	

INSPECCIÓN DE POLICIA LA PARADA -LOMITAS

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
COMISION ORDENADA POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE VILLA ROSARIO

MEDIANTE DE SPACHIO COMISORIO N° 032 RADICADO N° 54-87-44089-002-2022-00356-00
 En La Parada Lomitas, Villa Rosario, a los VEINTI Y SIETE (27) del mes de FEBRERO
 DOS MIL VEINTI TRES (2023), siendo las 7:35 AM. El suscrito Inspector de La Parada Lomitas, Villa
 Rosario, se constituye en audiencia pública y declara abierto el acto para llevar a cabo la diligencia Administrativa
 ordenada por la secretaria de Gobierno de Villa Rosario, dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado por
URBANIZACION VILLAS DE SANTANDER, a través de apoderado(a) contra **MARIA DEL**
CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRIGUEZ. Al acto se hace presente el Dr. **JAIRO**
ALBERTO CADENA ROMERO, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N°: **79.788.196** de
BOGOTA y T.P. N° **112.865** del C. S. de la J. El suscrito Inspector procede a nombrar a **ROSA MARIA**
CARRILLO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. **60.292.014** expedida en Cúcuta,
 Correo Electrónico **rosacarrillo747@gmail.com**, móvil **318-6179873**, a quien el suscrito Inspector procede
 a tomarle el juramento de rigor que presta en debida forma comprometiéndose a cumplir bien, fiel y
 honradamente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionada para ejercerlo.
 Acto seguido el suscrito Inspector ordena al personal que interviene en la diligencia dirigirse a **CALLE 1B #**
1A-28, MANZANA 1, LOTE # 7, DE LA URBANIZACION VILLAS DE SANTANDER, DEL
MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO. Una vez allí fuimos por **RICARDO RODRIGUEZ**
TRAVIOLA a quien se le hace saber el objeto de la Diligencia y nos permite
 el libre acceso al interior del inmueble y se identifica con la Cedula de Ciudadanía N°: **BB.803.259**
 de **CUCUTA**. Acto seguido el suscrito Inspector le concede el uso de la palabra al apoderado
 de la parte demandante quien manifiesta: Respetuosamente solicito se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
 por el comitente y declare legalmente secuestrado el bien Inmueble ubicado en la **CALLE 1B # 1A-28,**
MANZANA 1, LOTE # 7, DE LA URBANIZACION VILLAS DE SANTANDER, DEL
MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO. Que denuncio como de propiedad del señor(a) **MARIA DEL**
CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRIGUEZ, con la Matricula Inmobiliaria N°: **260-84232** de la
 Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta a **LINDERADO DE LA SIGUIENTE**
MANERA: NORTE: En 5.20mts, con Hotel Villa Antigua; **SUR:** En 5.20mts, con la calle 1B;
ORIENTE: En 19.45mts, con el Lote # 6 de la misma manzana 1; **OCCIDENTE:** En 19.45mts,
 con el Lote # 8 de la misma manzana 1. Demás linderos y especificaciones se encuentran
 plasmados en la Escritura # 3474, de 24 de Junio de 2017, de la Notaria Segunda del Círculo
 de Cúcuta. Con un área de 101.04M2.

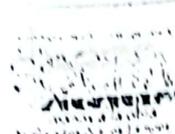
Se trata de una casa de habitación de dos
 pisos, con amejoración encastrado con rejas
 metálicas al descubierto piso en tablita
 de ladrillo de gres, con entrada de acceso
 metálica y reja metálica, sala-comedor
 sala-de recibiendo con ventana metálica con
 vidrio cocina empotrada se come semi inte.
 gral, comedor, baño con sus accesorios
 y puerta en madera, una puerta en madera
 se come - puerta metálica que conduce

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01	Alcaldía de Villa del Rosario
	GESTION DOCUMENTAL	VERSION 01	
	ACTA DE DILIGENCIA SECUESTRO	PAGINA: 2 DE 3	

INSPECCION DE POLICIA LA PARADA - LONITAS

a un patio semi cubierto donde encontramos una habitación con baño privado y puerta en madera, junto a este un lavadero y una puerta metálica que comunica la casa con un lote con registro aparte, mas gradas metálicas con piso en granito rustico, que conduce a una habitación con puerta en madera y con baño privado, mas gradas con pasamanos metálicos que conducen a otras habitaciones, con ventanas metálicas, dos con closet en madera y todas con puertas en madera y la principal con baño privado con sus accesorios y puerta en madera, un baño común con sus accesorios y puerta en madera. El inmueble se encuentran sus pisos en cerámica y parte con tableros de ladrillo, paredes papeteadas y estucadas y pintadas, parte de la parte del segundo piso del patio en ladrillo a la lista, cuenta con servicios de agua, luz, alcantarillado y gas natural y de encienda en buen estado de conservación. Se deja constancia que la persona que actúa de la diligencia es el hijo de la demandada, el señor Ricardo Rodriguez Tanco cc. 88.203.259 de Cúcuta, quien permitió el libre acceso al inmueble y de luego a firmar la diligencia, y se le solicita al subintendente Jorge Carlo Bongate quien nos acompaña y nos sirve de testigo.

INSPECCION PROMUEVA MUNICIPAL DE POLICIA LONITAS - LA PARADA CALLE 5 No. 4 - 36. LA PARADA
 TELEFONO 5202731. CORREO inspecciondepolicia@villaderosario.gov.co

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: EPC01-01	
	REGISTRACION DOCUMENTAL	VERSION: 04	
	ACTA DE DILIGENCIA DE GUERRA	PAGINA: 2 DE 2	

INSPECCION DE POLICIA LA PARADA - LOMITAS

El suscrito Inspector de Policía de LA PARADA - LOMITAS, teniendo en cuenta que nos encontramos en el presente objeto de la comición y una vez descrito por su ubicación, linderos y composición física, el suscrito Inspector teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal alguna como lo preceptúa el C.G.P., procede a **DECLARARLO LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE**. La anterior decisión queda notificada en estrados y del mismo hace entrega al Secuestre quien manifiesta que lo recibe de conformidad y en el estado en que se encuentra. Se le asignan como gastos provisionales al Secuestre en la suma de trescientos mil pesos más (\$300.000), representado al momento para su pago quien manifiesta que los mismos serán cancelados en la diligencia. Se deja constancia que en el desarrollo de la diligencia se dio buen trato y no se perdió nada. Se deja constancia que se cancela por concepto de transporte la suma de treinta mil pesos más (\$30.000), que son cancelados por la apoderada de la parte demandante, en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Luis Francisco Sierra Jaimes
LUIS FRANCISCO SIERRA JAIMES
 Inspector de Policía

Juan Pardo
 Apoderado

Se nega a firmar la acta.
 Atiende Diligencia

Juan Carlos G.
 Secuestre

José Barco González
 Subintendente
 Policía Nacional

Villa del Rosario, 23 de marzo de 2023.

Señores
URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER PH.
DIANA KARINA SUÁREZ CORDERO
Administradora.

Por medio de la presente, le informo que ha realizado el pago correspondiente a las cuotas de condominio desde dic. 2.020 al 31 de marzo del 2023, por parte de la propietaria **MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, de la casa Calle 1B No. 1A - 28.

Adjunto a esta carta, encontrará una copia del depósito realizado en el **BANCO DE BOGOTÁ**, cuenta corriente No. 61-902-7600, a nombre de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER PH**, con fecha 22-03-2023, a las 4:14 pm, No. De Transacción 1025, por el valor de **TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$ 3.115.000)**. Correspondiente al monto total de las cuotas de condominio hasta la fecha antes mencionada.

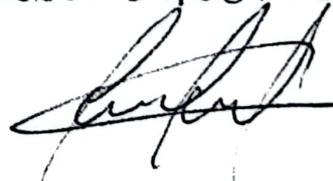
Además, deseamos informar que en vista de que existe una demanda presentada en contra de mi madre fallecida, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, estamos a la espera del pronunciamiento del juez a dicho proceso.

Atentamente,


DIANA RODRÍGUEZ PANTOJA.
C.C.# 60.357.789.

ANEXO : COPIA DEL DEPOSITO

6/S Jefferson Dueñez
1.090.501.830

Recibida 24/03/23


COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá s19 Villa del Ros
22/03/2023 4:19 PM Horacio Heredia
CUENTA 44447600 B.BIA
URB VILLAS DE SANTAND Tramo 1025
Vr. Efectivo 115,000.60 Us\$ 7352
Vr. Cheq 0.00 Cent. 0
Vr. Total 115,000.00
08061903 Cod. 28280322161526078860
Comisión: 0.00 0.00 0703 CENSES



115.000

Se debe saber de antemano de la entidad que la información impresa en este comprobante es válida y verdadera. Asimismo, se debe saber que el comprobante no es válido si no se encuentra en la lista de comprobantes emitidos por la entidad. Para mayor información consulte el sitio web de la entidad.

08061903 Cod. 28280322161526078860



BOIDAS URBANIZACIÓN

Villas de Santander P.H

Personería Jurídica

Nit

Villa del Rosario, N de S., 27 de Marzo de 2023

Of: No. UVSPH03-60

Señor (a)

DIANA RODRIGUEZ PANTOJA

Calle 1B # 1A - 28

Urbanización Villas de Santander Propiedad Horizontal

E.S.M.

ASUNTO: RESPUESTA A SU RECIBO DE PAGO POR \$3.115.000

Cordial saludo.

Con el respeto de siempre me permito informar que su deuda se encuentra en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario debiéndose remitir allí la copia del abono realizado para que sea descontado. Las sumas de dinero señaladas en el Informe de Asamblea solo indican la deuda a capital con corte a 31 de Diciembre de 2022, sin incluir intereses moratorios, costas y honorarios judiciales.

Por lo anterior le comunico que para dar por terminada su obligación necesariamente debe comunicarse con el apoderado del conjunto al celular 3103199864 o al correo electrónico _____ y sea informada de los honorarios e intereses, teniendo en cuenta que los intereses que tasa el Juzgado son más altos que los establecidos por la Administración (Tomados de la Superfinanciera) en razón del artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Así mismo le comunico qué, el abogado ya tiene conocimiento de su escrito y al respecto me manifestó estar dispuesto a solicitar la terminación anticipada del proceso una vez sea cancelada la totalidad de la deuda que usted debe finiquitar con él personalmente o a través del juzgado de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001.



URBANIZACIÓN
Villas de Santander P.H
Personería Jurídica

Si antes del 31 de marzo el abogado no ha comunicado a la Administración sobre el pago total o un acuerdo de pago suscrito, el dinero recibido será remitido al abogado para que lo deposite en la cuenta del Juzgado hasta que sea cancelada la totalidad de la obligación.

Atentamente,

DIANA KARINA SUAREZ CORDERO
Administradora

Villa del Rosario, 14 de abril de 2023.

Señores
URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER PH.
DIANA KARINA SUÁREZ CORDERO
Administradora.

Me dirijo a ustedes para aclarar que, hasta la fecha, el juzgado no se ha pronunciado en el caso de la demanda ejecutiva en contra de mi madre **MARÍA DEL CARMEN ROSALBA PANTOJA DE RODRÍGUEZ**, (Q.E.P.D.), identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.369.852**. Sin embargo, deseo reiterar que como la deuda correspondiente ha sido cancelada en su totalidad, solicito respetuosamente que se emita paz y salvo a nombre de mi madre y se proceda a la entrega del mismo a la persona designada por nosotros para tal fin.

Adjunto a esta comunicación, envié copia del depósito en el **BANCO DE BOGOTÁ**, cuenta corriente No. **61-902-7600**, a nombre de la **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER PH.**, con fecha **13-04-2023**, a las **4:23 pm**, No. De Transacción **755**, por el valor de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000)**. Correspondiente al mes de abril.

También estoy anexando una relación de los condominios y multas canceladas desde el **01/12/2020** al **31/03/2023**. Momento en el cual se canceló la deuda de administración en su totalidad, del mismo modo envié copias de los pagos realizados.

Asimismo, deseo solicitarles que, a partir del mes de mayo, se genere el recibo correspondiente para el pago regular de las cuotas de administración del condominio, ya que estamos comprometidos a cumplir con nuestras obligaciones y mantenemos al día en los pagos.

Además, quiero mencionar que hasta la fecha no se nos ha indicado, el cobro de costas legales, intereses o cualquier otro cargo adicional por parte del juzgado.

Agradezco su atención y colaboración en este asunto.

Quedo a la espera de su respuesta.

Diana Rodríguez P
DIANA RODRÍGUEZ PANTOJA.
C.C. **60.357.789.**

Guarda Seguridad
Jeferzon Doeñez

1.090.501.830

14/04/23



RELACIÓN DE CUOTAS DE ADMIN. DE MARÍA DEL CARMEN PANTOJA DE RODRÍGUEZ

Cuota	Fecha vencimiento	Valor expensa	Multas por pago no	Abonos
dic-20	31-dic-20	\$ 95.000,00	\$ 10.000,00	
ene-21	31-ene-21	\$ 95.000,00	\$ 10.000,00	
feb-21	28-feb-21	\$ 95.000,00	\$ 10.000,00	
mar-21	31-mar-21	\$ 95.000,00	\$ 10.000,00	
abr-21	30-abr-21	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
may-21	31-may-21	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
jun-21	30-jun-21	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	\$ 150.000,00
jul-21	31-jul-21	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	\$ 150.000,00
ago-21	30-ago-21	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
sep-21	30-sep-21	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
oct-21	31-oct-21	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
nov-21	30-nov-21	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
dic-21	31-dic-21	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
ene-22	31-ene-22	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
feb-22	28-feb-22	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
mar-22	31-mar-22	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
abr-22	30-abr-22	\$ 100.000,00	\$ 10.000,00	
may-22	31-may-22	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
jun-22	30-jun-22	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
jul-22	31-jul-22	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
ago-22	31-ago-22	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
sep-22	30-sep-22	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
oct-22	31-oct-22	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
nov-22	30-nov-22	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
dic-22	31-dic-22	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
ene-23	30-ene-23	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
feb-23	28-feb-23	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
mar-23	31-mar-23	\$ 120.000,00	\$ 20.000,00	
		\$ 3.000.000,00	\$ 390.000,00	\$ 300.000,00

saldo a pagar	\$ 3.090.000,00
DEPOSITO	\$ 3.115.000,00
saldo	-\$ 25.000,00

PAGO MES DE JUNIO/2021

COMPROBANTE DE PAGO

No. 1 8531 Hora: 18:55:11
Ciudad CUCUTA
Ciudad VILLA DEL ROSARIO
Trans No. 1815098 674781
Fecha de Aplicación: 2021/06/06

VILLAS DE SANTANDER

CODIGO: 000000
FACTURA: 08722
VALOR: \$150.000

PAGO MES DE JULIO/2021

COMPELNS

897 800 010 /

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2021/07/13 Hora: 10:19:42
Ciudad CUCUTA
Ciudad VILLA DEL ROSARIO
Trans No. 1819890 679523
Fecha de Aplicación: 2021/07/13

VILLAS DE SANTANDER

CODIGO: 000000
FACTURA: 08722
VALOR: \$150.000

MARIA INES VARGAS
CARDENAS

... que la ...
... ya que es ...
... en ...
... de la fecha ...
... de la ...
... 5634187 E-1 10 ...
Servicios con Agilidad y Responsabilidad